



PERÚ

Ministerio de Educación

Gobierno Regional de Ancash

Dirección Regional de Educación de Ancash

Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero"



"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 0562-2024-IESTP"CSR"-DG.

Nuevo Chimbote, 25 de Noviembre del 2024

✍️

Visto, el Informe N° 058-2024-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR" UBE, presentada por la Jefa de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, con fecha 22 de Noviembre 2024, en la que solicita revisión y aprobación de Reglamento de Prevención del Hostigamiento Sexual, que consta de (04) folios que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30512 de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en su art. 162, Faltas muy graves, en su Inciso a) Incurrir en conductas de hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-MIMDES.

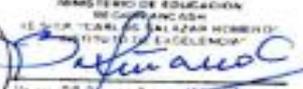
Que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 067-2024 MINEDU, aprueba norma técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, públicas y privadas.

De conformidad con la Ley 30512 de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-MIMDES y Resolución Ministerial 067-2024 MINEDU, prueba norma técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, públicas y privadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la RDR N° 112-2024-DREA;

SE RESUELVE:

- Artículo 1° **APROBAR**, el Reglamento de Prevención del Hostigamiento Sexual del Instituto Superior Tecnológico Público "Carlos Salazar Romero", que consta de 04 folios.
- Artículo 2° **AUTORÍCESE**, al comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, liderar las acciones de prevención y atención del hostigamiento en el marco de la Ley N° 27942; Elaborar el Plan anual de trabajo; Recibir e informar de las denuncias; Implementar y custodiar el libro de registro de incidencias.
- Artículo 3° **DIFUNDIR**, y elevar para conocimiento a las instancias competentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL ANCAH
 D.R. CARLOS SALAZAR ROMERO
 D.E. DELEGADE

 Mg. CP. Evelyn Eusebio Milano Calderón
 C.R. N° 1032850509
 DIRECTOR GENERAL(e)

05ESTP"CSR"/BENC.
VIG.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	2 de 12

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

“CARLOS SALAZAR ROMERO”

Instituto de Excelencia

REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL

2024

ELABORADO POR : Ing. Maritza Cachay Montoya	REVISADO POR: Comité De intervención frente al Hostigamiento Sexual	APROBADO POR: Ing. Benigno Miñano Director General
FECHA: 05 noviembre 2024	FECHA: 15 de noviembre 2024	FECHA: 25 noviembre 2024
FIRMA DIGITAL	FIRMA DIGITAL	FIRMA DIGITAL

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	4 de 12

REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL

BASE LEGAL

- Ley N° Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 017-2019 MIMP Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Resolución Ministerial N° 067 - 2024 - MINEDU “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior tecnológica, pedagógica y artística públicos y privados”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se aplica a todos los miembros de la comunidad educativa del IESTP “Carlos Salazar Romero” con el propósito de establecer medidas y procedimientos para la prevención, atención, intervención, seguimiento, sanción y/o derivación en casos de acoso sexual ocurridos dentro o fuera de las instalaciones de la institución, según la R.M. N° 067-2024, “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior tecnológica, pedagógica y artística públicos y privados”

Artículo 2.- Definición y configuración del hostigamiento sexual.

- Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima.
- La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
- El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos de manera presencial, virtual o similares.

Artículo 3.- El acoso sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas, dentro o fuera de las instalaciones del IESTP “Carlos Salazar Romero”:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	5 de 12

- b. Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta de naturaleza sexual no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos indebidos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- f. Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la materia.

CAPÍTULO II: COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 4.- El Instituto constituye su Comité de intervención Frente al Hostigamiento Sexual- CIFHS conformado por cuatro miembros de la comunidad educativa: dos representantes de la institución y dos representantes de los estudiantes, garantizando en ambos casos la paridad de género y la misma cantidad de miembros suplentes, en cuanto sea posible.

Artículo 5.- La jefatura de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad convoca la elección de sus representantes (titulares y suplentes) a inicio de año académico y su conformación se formaliza mediante resolución directoral. La elección de los docentes se realiza en una reunión ordinaria o extraordinaria. Los estudiantes son elegidos en asamblea de delegados al inicio del año académico, en ambos casos por votación y mayoría simple.

Artículo 6.-El CIFHS es elegido por un período de un año académico. El período de designación de cada miembro está sujeto al tiempo de vigencia de su vínculo contractual y/o académico, según corresponda. En caso alguno de los miembros titulares del CIFHS no culminen el periodo establecido deben ser reemplazados provisionalmente por sus respectivos suplentes y proceder a la convocatoria para elegir al nuevo representante conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica. En caso se trate de alguno de los miembros suplentes del CIFHS se procederá a la convocatoria para elegir al nuevo representante conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica. La elección del nuevo miembro del CIFHS se realiza para el periodo faltante y es oficializada mediante acto resolutivo, emitido por la autoridad máxima de la IE.

Artículo 7.- El CIFHS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto resolutivo de su designación, convoca a su primera reunión, en la que eligen al miembro que lo presidirá, acto que debe ser anotado en el cuaderno de actas correspondiente.

Artículo 8.- Son impedimentos para integrar el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual los siguientes:

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	6 de 12

- a. Haber sido sancionado administrativamente o tener procedimiento disciplinario en curso.
- b. Estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles o en el Registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado.
- c. Estar condenado con sentencia firme por delito doloso.
- d. Estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e. Tener una medida de separación temporal de la institución educativa.
- f. Ser menor de edad.
- g. Haber sido condenado mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley 29988 o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2.1 del artículo 2 de dicha Ley.
- h. Haber sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las Leyes 30901 y 30794 o estar incurso en el supuesto de inhabilitación establecido en el numeral 9 del artículo 36 del Código Penal.
- i. Registren antecedentes policiales, penales y judiciales, y haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- j. Encontrarse o incurrir en alguna causal prevista en el artículo 99 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité presentan una declaración jurada de no incurrir en alguno de los impedimentos señalados, sin perjuicio de la verificación posterior de dicha declaración.

CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.- Brindar recomendaciones referidas a acciones de prevención de casos de hostigamiento sexual y apoyar a los órganos y/o autoridades competentes en su implementación.

Artículo 11.- Recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual, o formular las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que tome conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 12.-Trasladar la denuncia y los medios probatorios presentados y/o recabados a la instancia competente, cuando la recibe o la fórmula de oficio.

Artículo 13.- En el caso que el presunto hostigador, sea menor de edad se ponen los hechos en conocimiento del padre, madre, tutores o responsables del mismo.

Artículo 14.-Brindar información al presunto hostigador sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.

Artículo 15.- Gestionar que la Dirección General ponga a disposición de la persona afectada los canales de atención médica y psicológica disponibles en la institución, dentro de un (1) día de recibida la denuncia.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	7 de 12

Artículo 16.- Gestionar que la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, en coordinación con las autoridades de la institución que correspondan, adopten las medidas de protección a favor de la persona afectada, desde el primer día de recibida la denuncia.

Artículo 17.- Registrar en el Libro de registro de denuncias la información de los casos de hostigamiento sexual que se presenten.

Artículo 18.-Realizar el seguimiento del trámite de la denuncia y permanecer vigilante en el cumplimiento de los plazos para el desarrollo del procedimiento disciplinario por parte de los órganos a cargo del mismo.

Artículo 19.-Formular recomendaciones a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad y Dirección General para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Artículo 20.-Desarrollar la investigación y emitir recomendaciones de sanción cuando el presunto hostigador es un estudiante, en cuyo caso está facultado a dictar las medidas de protección a favor de la persona afectada, desde el primer día de recibida la denuncia.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 21.- La denuncia por actos de hostigamiento sexual puede presentarse ante el CIFHS de forma oral o escrita, física o virtual por el/la víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual, o de oficio por el CIFHS si tiene conocimiento por cualquier medio de hechos que podrían constituir hostigamiento.

Artículo 22.- La denuncia se debe hacer conforme al formato de denuncia institucional con el mayor detalle posible. El CIFHS y toda área informada debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del/de la denunciante

Artículo 23.- El CIFHS, bajo responsabilidad, traslada la denuncia y los medios probatorios ofrecidos o recabados a la jefatura de Unidad Administrativa con copia a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la denuncia o se toma conocimiento de los hechos, para que se tomen medidas de protección. Si el hostigador(a) es estudiante se informa a Dirección General.

Artículo 24.- El Comité es responsable de las siguientes acciones:

- a. Recibe la denuncia en formato de denuncia, ofrece canales de atención médica y psicológica; y coordina las medidas de protección que se pueden ejecutar.
- b. Previa autorización del denunciante, el comité pone en conocimiento de su familia, los hechos ocurridos, brindando la información y acompañamiento respectivo. Si el denunciante y/o denunciado son menores de edad la comunicación a la familia es obligatoria.
- c. Proporciona información al denunciante y al denunciado sobre el procedimiento de la denuncia.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	8 de 12

- d. Registra en el libro de incidencias y denuncias los actos relacionados al hostigamiento sexual y otros.
- e. El Comité debe desarrollar la investigación, la misma que tiene un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la denuncia, para investigar los hechos. Dentro del plazo se otorga al denunciado la oportunidad para formular sus descargos.
- f. Presentar el informe final a la Dirección General si el hostigador(a) es estudiante; a la DRE, si el hostigador (a) es trabajador de la institución, para que se ejecute el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD. Si no hay pruebas se archiva el caso, con informe a Dirección General para que emita Resolución de archivamiento del caso.

Artículo 25.- Las medidas de protección a favor del hostigado/a, pueden ser:

- a. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal del presunto hostigador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar del hostigado/a, siempre que haya sido solicitada por él/ella.
- d. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima conforme con la norma aplicable.

En caso de aplicarse estas medidas de protección, se debe realizar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos.

Artículo 26.- Para el inicio de la investigación preliminar de oficio basta con la declaración del/la denunciante; complementariamente se pueden presentar los siguientes medios probatorios:

- a. Declaración de testigos.
- b. Documentos públicos o privados.
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas, forense grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Artículo 27.- Cuando el presunto hostigador es un estudiante, el procedimiento interno para la investigación y sanción de dichos actos, considera lo siguiente:

- a. Las conductas de hostigamiento sexual son una falta muy grave y las sanciones están prescritas en el Reglamento Institucional y son las siguientes:
 - Las faltas graves serán sancionadas mediante la separación temporal. La acumulación de dos faltas graves, trae como consecuencia la separación definitiva.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	9 de 12

- La separación temporal puede durar hasta la culminación del ciclo en el cual se cometió la falta, a criterio del Comité de Disciplina y dependiendo de la gravedad de la falta cometida. La suspensión priva al estudiante de todos sus derechos hasta el término de la sanción.
 - Si durante el periodo de separación temporal, el estudiante lleva asignaturas en otras instituciones, éstas no se convalidarán ni reconocerán.
 - La falta muy grave será sancionada mediante la separación definitiva.
 - La separación definitiva supone la separación total del estudiante del instituto y lo priva, permanentemente, de todos sus derechos como estudiante de la Institución, salvo el del poder solicitar los certificados de estudios pertinentes.
 - Toda sanción se inscribe en el registro personal del estudiante y, si este es menor de edad, se notifica por escrito al padre o apoderado.
 - El estudiante sancionado por haber cometido una falta, cualquiera sea el nivel de la sanción, no podrá acceder durante el tiempo que duren sus estudios a: beneficio de beca, realizar experiencias formativas en situaciones reales de trabajo a través del Área de Empleabilidad, ser representante estudiantil, gozar de cualquier otro beneficio que vigente al momento de la sanción.
 - El estudiante que reciba una sanción, sea cual fuera, en el siguiente semestre de estudio, tendrá matrícula condicional.
- b. El CIFHS debe desarrollar la investigación, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la denuncia, para investigar los hechos. Dentro del plazo se otorga a el/la denunciado/a un plazo para formular sus descargos.
 - c. El CIFHS emite un informe a la autoridad máxima de la instancia educativa con el resultado de la investigación y la recomendación de la sanción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del IESTP Carlos Salazar Romero. El informe es notificado al/la denunciado/a, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días calendario para que presente los descargos que considere pertinentes, vencido el plazo con el descargo o sin él, la autoridad máxima emite el acto sancionando o absolviendo al denunciado/a.
 - d. Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo 28.-

- a. El instituto debe poner a disposición de la persona afectada los canales de atención médica y psicológica, dentro de un (1) día de recibida la denuncia.
- b. Realizar actividades de prevención del hostigamiento sexual conforme con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.
- c. Hacer seguimiento y monitoreo a la CIFHS, a fin de que remita las comunicaciones y la información previstas en la presente Norma Técnica, dentro de los plazos establecidos.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	10 de 12

- d. Cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, el Director bajo responsabilidad, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la denuncia, comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, conforme con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.
- e. Reportar trimestralmente información a la DRE y/o UGEL, según corresponda comunicando el número de denuncias recibidas, atendidas, archivadas y medidas adoptadas, según corresponda.

Artículo 29.- DISPOSICIONES FINALES

Para lo no previsto en este procedimiento, incluyendo sobre las medidas de prevención, protección, denuncia y atención, se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la R.M. 067-2024-MINEDU referida que correspondan, la política interna para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y el presente Reglamento Interno. Asimismo, el Instituto garantiza las condiciones de respeto a toda la comunidad educativa mediante capacitaciones a la comunidad educativa sobre las normas y políticas contra la violencia y hostigamiento sexual.

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	11 de 12

ANEXOS

Anexo 1

Formato de denuncia

Ciudad de, a los días del mes de

Yo,, identificado/a con DNI N° y con domicilio en, me presento ante usted con la finalidad de presentar denuncia por hostigamiento sexual contra:
(nombres y apellidos del denunciado/a, quien esindicar puesto/modalidad formativa)
 en *(indicar órgano/unidad orgánica/ciclo formativo)*, conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....

(De ser posible, exponga los hechos de la manera más detallada e incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autor(es) y partícipe(s), y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.)

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1.
.....
2.
.....
3.
.....
4.
.....

Firma del Denunciante

	REGLAMENTO CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	SS-REHS-01
		Versión	01
		Fecha	18-06-25
		Página	12 de 12

Anexo 2

Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual

a. Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad. Este espacio puede ser físico o virtual.

b. Parámetros de conducta para los entrevistadores

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle al denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

c. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante
- Cuestionar el relato de la persona
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia

d. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación

- ¿Qué hizo la persona denunciada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona denunciada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?
- ¿Cómo lo/a ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede retomar/continuar sus actividades en la institución educativa?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que, si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario.

e. Firma de la declaración

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias.

Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme.

Los miembros del CIFHS y las autoridades de ISTP deben guardar la reserva de la identidad de la víctima y los hechos relatados.